

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**24387** *ORDEN de 21 de julio de 1983 por la que se propone la aprobación de dos balanzas automáticas con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelo «DM-1-12» de sobremostrador y «DC-1-12» colgantes, ambas de 12 kilogramos de alcance, fabricadas por «E. Ariso y Cia., S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «E. Ariso y Cia., S. A.», domiciliada en Barcelona, calle Sanz, número 12, en solicitud de aprobación de dos balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelos «DM-1-12» de sobremostrador y «DC-1-12» colgante, ambas de 12 kilogramos de alcance, con efecto sustractivo de tara 995 g., escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, fabricadas por «E. Ariso y Cia., S. A.».

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma nacional metrológica y técnica de aparatos de pesar de funcionamiento no automático, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «E. Ariso y Cia., Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1988 los dos prototipos de balanzas automáticas, con cédula de carga, marca «Ariso», con y sin impresora, modelos «DM-1-12», de sobremostrador y «DC-1-12» colgante, ambas de 12 kilogramos de alcance, con efecto sustractivo de tara 995 g., escalón de 5 gramos, con indicación mediante cifras luminosas del peso, precio, importe y tara, y cuyo precio máximo de venta será de 180.000 pesetas.

Segundo.—La autorización temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Por la circunstancia de que estos prototipos están sujetos a validez temporal y, en consecuencia, requieren completar su comportamiento técnico a través del tiempo, el fabricante queda obligado a dar cuenta trimestralmente a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno, de los aparatos vendidos, con indicación de nombre y/o razón social de los adquirentes, con el fin de seguir este comportamiento técnico de los aparatos en servicio, a efectos de su ulterior prórroga o extinción de la autorización temporal que se concede.

El fabricante se obliga a mantener en reserva un mínimo de dos aparatos referentes a los prototipos a que se refiere esta disposición y a ponerlos a disposición de los adquirentes, cuando los que éstos tengan servicio, sean retirados para su estudio y ensayo de su comportamiento técnico por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Esta obligación que asume el fabricante se hará constar expresamente en el contrato de venta de los aparatos, así como el compromiso que contrae el adquirente de permitir las citadas comprobaciones del aparato en servicio por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y a la retirada y sustitución del aparato por el fabricante durante el período de estudio y ensayo.

Cuarto.—Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía darán cuenta a la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, por conducto reglamentario, de las anomalías observadas en la verificación periódica de las balanzas existentes en el mercado referente a los prototipos a que se refiere esta Orden, ello con independencia de las medidas que deban tomarse de acuerdo con la legislación vigente en esta materia.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se otorga (30 de junio de 1986), el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia,

prórroga de la autorización de circulación, la cual, será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Sexto.—Estas balanzas están provistas de cédula de carga «Saxex», modelo «MTC» de 12 kilogramos de capacidad.

Séptimo.—Las balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en el exterior de las mismas, o grabadas en una placa fijada con remaches, las siguientes indicaciones:

a) Nombre del fabricante o marca del aparato, con la designación del modelo o tipo del mismo.

b) Número de fabricación del aparato, que deberá coincidir con el que figura grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Alcance máximo de los aparatos, en la forma: «Max. 12 kilogramos».

Pesada mínima, en la forma: «Min. 100 g.»

Clase de precisión, con el símbolo: «III».

Escalón de verificación, en la forma: «e = 5 g.»

Escalón discontinuo de la balanza, en la forma: «d<sub>a</sub> = 5 g.»

Escalón de precios, en la forma: «d<sub>p</sub> = 1 pts.»

Escalón de importes, en la forma: «d<sub>i</sub> = 1 pts.»

Efecto sustractivo, en la forma: «T = - 995 g.»

Escalón de tara, en la forma: «d<sub>t</sub> = 5 g.»

Límite de temperatura de trabajo, en la forma: «0° C/40° C.»

Tensión eléctrica de trabajo, en la forma: «220 V.»

Frecuencia de la tensión, en la forma: «50 Hz.»

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1983

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**24388** *RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncian los cursos de Derecho constitucional y Ciencia política y se convocan plazas y becas para participar en los mismos.*

Para dar cumplimiento a lo que establece el Real Decreto 1707/1980, de 24 de agosto, y siguiendo la ya larga tradición con que cuenta el Centro de Estudios Constitucionales en la labor de impartir ciclos y cursos en materias relativas a Derecho constitucional y Ciencia política la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha resuelto convocar los cursos de Derecho constitucional y Ciencia Política, correspondientes al bienio 1983-85, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto y contenido.—Los cursos tienen por finalidad contribuir a la formación de titulados universitarios en las materias correspondientes a las áreas del «Derecho constitucional» y de la «Ciencia política».

Los cursos se impartirán a través de seminarios obligatorios y optativos, cuya organización y contenido establecerá la Dirección del Centro.

2. Duración.—Los cursos tendrán una duración de dos años académicos, impartándose las enseñanzas a lo largo de dos períodos lectivos divididos en dos cuatrimestres cada uno de ellos. El primer cuatrimestre se iniciará el día 7 del próximo mes de noviembre.

3. Alumado.—Los cursos están dirigidos a titulados universitarios, siendo mérito preferente la licenciatura en Derecho

o en Ciencias Políticas y Sociología. Se valorará, asimismo, la dedicación universitaria.

4. Régimen académico.—Los participantes deberán asistir regularmente a las clases y seminarios que se impartan. Para obtener el diploma será preciso cursar con aprovechamiento tres materias por cuatrimestre, hasta un total de doce, de acuerdo con las opciones que ofrezca la programación de los cursos.

La Dirección del centro se reserva el derecho de cancelar la participación en los cursos de aquellos alumnos que incurrieran en reiterada inasistencia o falta de rendimiento académico.

5. Solicitudes.—Para participar en los cursos, cuya matrícula es gratuita, los interesados deberán dirigir una instancia al Director del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13), acompañada de un currículum académico y profesional y, en caso de solicitar beca, de una declaración jurada expresiva de la situación económica del candidato. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 15 de octubre de 1983, a las catorce horas.

6. Selección.—El número de alumnos que podrán seleccionarse no superará los treinta. Excepcionalmente se podrá admitir, previa autorización del Director del Centro y aceptación del Profesor encargado, la participación en un seminario concreto de personas no matriculadas como alumnos.

Los candidatos realizarán una prueba de admisión consistente en la redacción de un tema sobre Derecho constitucional o Ciencia política y en la traducción al castellano de un texto escrito en lengua extranjera (a elegir entre alemán, francés, inglés o italiano).

Esta prueba escrita tendrá lugar el 21 de octubre, a las diez de la mañana, en los locales del Centro.

Un Jurado calificará los ejercicios efectuados y, teniendo en cuenta los datos académicos y profesionales aportados, formulará propuesta a la Dirección del Centro de los candidatos elegidos.

7. Becas.—El Centro de Estudios Constitucionales, en los límites de sus consignaciones presupuestarias dotará becas cuya cuantía unitaria será de 15.000 pesetas mensuales con destino a aquellos alumnos seleccionados conforme a la base anterior, que lo hayan solicitado y acrediten no percibir otras asignaciones o ayudas similares ni cantidad fija o variable con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de solicitantes no residentes en Madrid, el importe de la beca será suplementado en una cantidad superior para ayudar al sostenimiento del becario.

8. La solicitud de participación en los cursos implica la aceptación de las presentes bases y de las normas de organización y funcionamiento que dicte la Dirección del Centro.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director, Elías Díaz García.

## 24389

*RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales.*

Entre las funciones que tiene encomendadas el Centro de Estudios Constitucionales reviste especial importancia la de promover las tareas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales y, en particular, en las áreas de la Ciencia Política y el Derecho Constitucional.

Para dar cumplimiento a dicho objetivo, el Centro de Estudios Constitucionales ha dotado con periodicidad anual un premio que, amparado bajo el nombre del insigne constitucionalista y maestro de juristas don Nicolás Pérez Serrano, sirva de estímulo para los doctorados de aquellas materias.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano», correspondiente al curso 1982-83 con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca el premio «Nicolás Pérez Serrano» para tesis doctorales correspondiente al curso 1982-1983 que estará dotado con 200.000 pesetas.

El premio, que podrá ser declarado desierto, se otorgará a la mejor tesis que, a juicio del Jurado, haya sido presentada, defendida y aprobada en el curso académico 1982-83 (1 de octubre de 1982 a 30 de septiembre de 1983) en cualquiera de las Universidades españolas.

El Centro de Estudios Constitucionales se reserva el derecho prioritario de establecer con el autor premiado el correspondiente contrato editorial para la edición del trabajo científico premiado.

Segunda.—Los aspirantes al premio presentarán sus instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, número 9, Madrid-13). El plazo comprende desde la fecha de aparición en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria hasta el día 28 de octubre de 1983. A la solicitud deberán acompañarse tres ejemplares de la tesis y la certificación de la Facultad correspondiente en la que consten las fechas de presentación y lectura, así como la calificación obtenida.

Tercera.—La concesión del premio se efectuará por un Jurado nombrado y presidido por el Director del Centro de Estudios Constitucionales, cuya composición se hará pública en el acto del fallo.

La decisión del Jurado se dará a conocer antes del 30 de noviembre de 1983. Las resoluciones y fallo del Jurado serán inapelables, en todo caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y Resolución.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Director, Elías Díaz García.

## MINISTERIO DE DEFENSA

### 24390

*ORDEN 111/02518/1983, de 6 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Rubio de la Calzada, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Rubio de la Calzada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de marzo y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Rubio de la Calzada, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de marzo y 27 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Palares.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

### 24391

*ORDEN 111/02512/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Pérez, Sargento de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Santiago Fernández Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero y 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 26 de enero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Fernández Pérez, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de enero y 26 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la